

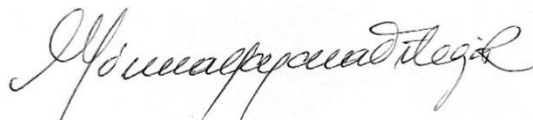


**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80 continuación
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	16 de febrero de 2024 (art. 80 parte 2)
Hora inicio	3:05 p.m.
Radicado	253073105001 2018-00287 00
Demandante	CLAUDIA MARCELA CÁCERES CASALLAS (compañera) 3044135895
Abogado	LUIS FERNELY LAGOS PICO Email: lula2208abogado@hotmail.com
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Email: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Abogado	VITERI ABOGADOS S.A.S., Sustituto: Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna identificado con Cédula de Ciudadanía número C.C. No. 87.063.464 de Pasto, T.P. 352.133 del C.S de la J. NICOL ALEXANDRA AVILA ALBARRACIN gerencia@viteriabogados.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Interviniente Excluyente:	HILDA MARÍA LONDOÑO DE LÓPEZ (cónyuge)
Apoderado	ALFREDO BARRETO CARDONA 3214511243
Causante	MARIO LOPEZ CC No. 3.045.865
Juzgamiento	DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR que las señoras CLAUDIA MARCELA CÁCERES CASALLAS e HILDA MARIA LONDOÑO DE LÓPEZ en calidad de compañera y cónyuge supérstite son beneficiarias de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del pensionado MARIO LÓPEZ (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, que dentro de un término perentorio de 5 días, contados a partir de la firmeza del presente proveído, realice todos los trámites administrativos y

	<p>presupuestales, tendientes al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la señora CLAUDIA MARCELA CÁCERES CASALLAS en un 30.75%, en calidad de compañera permanente del señor MARIO LÓPEZ a partir del 16 de enero de 2016 y con efectos retroactivos y a favor de la señora HILDA MARÍA LONDOÑO DE LÓPEZ, en un 69.24%, en calidad de cónyuge supérstite del mismo, con los ajustes que correspondan por ley desde cuando se adquirió el derecho pensional.</p> <p>Las mesadas pensionales deben reconocerse y pagarse debidamente indexadas, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>TERCERO: AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS en las que se encuentren afiliadas las señoras CLAUDIA MARCELA CÁCERES CASALLAS e HILDA MARIA LONDOÑO DE LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>CUARTO. DECLARAR que prospera la excepción de INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS, e IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS de conformidad con lo expuesto.</p> <p>QUINTO. DECLARAR impróspera la excepción de prescripción.</p> <p>SEXTO. ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>SÉPTIMO. En caso de no ser apelado, consúltase EN FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del CPT.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
Apelación	La UGPP apela la sentencia y sustenta
Auto	<p>Se concede recurso de apelación en el efecto suspensivo.</p> <p>Por Secretaría remítase el expediente al Superior Funciona con cumplimiento de los protocolos de ley</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p> <p>Sin objeción</p>
Levanta sesión	4:12 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez